000189/2015

Comodoro Rivadavia, de julio de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**ASESORIA DE FAMILIA (R.) s/INCIDENTE DE DETERMINACION DE CAPACIDAD JURIDICA, APOYOS Y SALVAGUARDAS (CDPD)**" Expte. N°189/2015 venidos del Juzgado Letrado de Familia N°1 (Expte. N°533/2011).

I.- A fs.57/64, se dicta resolución que extiende los alcances de la Sentencia N°60/2005 Expte. N°576/2002 y declara incapaz en los términos del art. 141 CC. a S. I. R. para dirigir su persona, mantiene la restricción para realizar actos de disposición y/o de administración de sus bienes debiendo contar para ello con la representación necesaria del curador y administrador de apoyo, así como también, deberá ser asistida respecto de los actos o decisiones cotidianas que hagan a su subsistencia, por el término de tres años (art. 152 ter CC). Designa a la Sra. J. E. S. de R. como curadora y como administradora de apoyo y al Sr. G. A. R., como administrador de apoyo.

Asimismo, se encomienda a la Asesoría de Familia la inspección y vigilancia del desempeño de la curadora y auxiliares de apoyo designados en estos autos y el deber de informar al Juzgado, en caso de ser necesario, la adopción de una medida jurisdiccional de protección de la Sra.R..

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

A fs. 69/69 vta., se dicta aclaratoria

a fin de subsanar el error cometido al consignar el apellido de la interesada en el punto III de la parte dispositiva de la sentencia.

A fs.82/83, la Sra. Asesora de Familia contesta la vista conferida. Solicita la readecuación del proceso conforme el nuevo paradigma vigente en materia de discapacidad instituido por el art. 12, apartados 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (C.D.P.D.). Transcribe las normas nacionales y supranacionales aplicables, con cita de doctrina aplicable al caso. Aboga por el reconocimiento de la capacidad personal de la Sra. S. I. R. para ejercer sus derechos por sí misma. Considera adecuada la designación de la madre y del hermano como figuras de apoyo no sustitutivas. Entiende que sería adecuado el dictado de salvaguardias conforme el apartado 4 del art 12 de la CDPD y solicita se exima de costas a S. I. R..

II.- El Estado argentino ha asumido concretas obligaciones en la materia, las que surgen de la Convención Interamericana de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley 25280) y, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ley 26.378) ratificada por la Argentina el 2/9/2008, acordes al reconocimiento constitucional de los derechos de las personas con discapacidad (arts. 75 inc 23) C.N. y 30 de la Constitución Provincial).

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26994, pronto a entrar en vigencia, recepta la doctrina de los pactos internacionales y establece como principio que la capacidad general de ejercicio de

la persona se presume, aún cuando se encuentre internada en un establecimiento, que solo puede restringirse excepcionalmente y en los supuestos previstos por la norma (arts. 31,32, 43 y ss CCiv. y Com).

De las actuaciones surge que se ha dado una nueva intervención al Cuerpo Médico Forense, que dictaminó conforme el informe de fs. 40/40vta.; al Equipo Técnico Interdisciplinario que informó a fs. 41. y se ha tomado contacto personal con S. I. R., su madre, J. E. S. de R. y su hermano, G. A. R. a fs. 48.

De los informes interdisciplinarios colectados surge que S. I. R., padece de esquizofrenia, manifestándose la enfermedad a los 34 años aproximadamente, sin posibilidad de mejoría. Consta que recibe tratamiento médico y toma medicación. Puede comunicarse con los demás y realizar algunas actividades cotidianas con cierta autonomía, pero necesita del acompañamiento de un tercero, maneja dinero en pocas cantidades para las compras cotidianas, colabora con las actividades del hogar, se ocupa de su higiene personal.

Silvia convive con su madre, mantiene lazos positivos y armónicos con su hermano y con su familia extensa, siendo su madre quien se encarga de sus cuidados con la colaboración de G. R..

III.- Las constancias de autos y el ordenamiento jurídico vigente demuestran que surge la necesidad que se le impongan limitaciones al ejercicio de la capacidad plena de S. I. R., solo con relación a los actos de administración, disposición y garantía de sus bienes, debiendo contar con el acompañamiento y administración de la administradora designada y figuras de apoyo, como lo señaló la jueza de grado.

Es la propia realidad, la que pone límites a la persona para ejercer sus derechos en las mismas condiciones que los demás, sin que pueda atribuirse tal situación, a los comportamientos sociales, a las políticas de Estado, o al derecho.

Es claro que S. I. está habilitada para realizar actos simples de la vida diaria, con la debida supervisión, y también actos personalísimos.

Por todo lo expuesto, corresponde confirmar parcialmente el pronunciamiento dictado a fs. 57/64.

IV.- Atento las disposiciones del art. 12 apartado 4 de la CDPD, la presente sentencia será revisada en el plazo de 1 año a partir de que sea notificada la misma, al cabo del cual se deberá actualizar el informe médico para verificar la existencia de una evolución o deterioro en la salud de S. I. R. que pudiera significar un cambio de encuadre de su capacidad jurídica.

V.- En cuanto a las costas, cabe señalar que el presente es un proceso voluntario, no contradictorio, promovido de oficio por la Asesora de Familia, por lo tanto, no se imponen costas (art 69 CPr).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1.- Confirmar parcialmente la sentencia de fs.57/64 y su aclaratoria de fs. 69/69vta.

2.- Revocar la designación de curadora

y confirmar la designación como administradoras y/o figuras de apoyo no sustitutivas a J. E. S. de R. y a G. R..

3.- Disponer la revisión de la sentencia en el plazo de un año conforme el considerando respectivo.

4.- Sin costas, conforme el considerando pertinente.

5.- Regístrese, notifíquese, devuélvase.-